



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este BOLETÍN tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Circular del Obispado sobre Empréstito Nacional.—Real decreto y Real orden sobre lo mismo.—Necrología.

OBISPADO DE SEGOVIA.

CIRCULAR NÚM. 16.

«Presidente Consejo Ministros al Obispo.—Interesándole á la Iglesia como al Estado, el buen éxito del empréstito anunciado en la Gaceta, con objeto de reunir los necesarios recursos para sofocar las rebeldías ultramarinas, no sólo antipatrióticas sino antireligiosas, me permito rogar á V. E. que contribuya á ello por cuantos medios estén al alcance de su patriotismo y buen celo; esto mismo recomiendo á todas las Autoridades de la Nación y no había de prescindir de la altísima que V. E. representa.»

Acabamos de recibir el telegrama con que encabezamos esta Circular. En su virtud, no podemos menos de recomendar con todas las veras de nuestro corazón católico y español, el que todos nuestros muy amados diocesanos tomen parte, según su posibilidad y facultades en el empréstito, á que el telegrama se

refiere, publicado en la *Gaceta de Madrid* y autorizado por Real decreto de 3 de Noviembre.

Es una ventaja positiva de este empréstito que sea nacional y no extranjero: es más decoroso al honor de la nación y de más prestigios ante los países extranjeros, que el préstamo se obtenga de los mismos hijos propios que no de los extraños. De este modo los réditos de las cantidades prestadas y las ventajas de amortización se quedarán en España y para España, sin ir á acrecentar la fortuna de logreros extraños, que ante las inmensas desgracias y escaseces de la patria, verían con exceso exigentes y desapiadados.

Con eso también las demás naciones se confirmarán más y más en la opinión, que tienen formada de nosotros, de que cuando se trata de defender la integridad de nuestro territorio y la honra de nuestro nombre, no se repara en ninguna clase de sacrificios, sean de hombres, de sangre ó de dinero.

La circunstancia de que cada Obligación del empréstito no pasa de 500 pesetas nominales lo hace aceptable hasta para las familias de bien escasa fortuna. Añádase que no hay necesidad de pagar en una sola vez el importé total de la Obligación; que ha de hacerse en plazos, que aunque cortos, dan siempre algún respiro á los que quieren interesarse en este préstamo.

Los pormenores de este negocio podrán verlos nuestros muy amados Párrocos y Sacerdotes en el Real decreto y Real orden que se insertan á continuación, para que se impongan ellos y puedan imponer á sus feligreses.

Convencidos estamos de la incomparable pobreza de nuestro Clero, acrecentada con los enormes descuentos que merman hace ya mucho tiempo sus miserables asignaciones; pero sabemos también que al lado

de su pobreza se levanta rico y vigoroso su acrisolado patriotismo y que su recomendación á los fieles acomodados puede ser eficacísima, y que lo será, haciendo que el empréstito sea popular y que la colocación de sus Obligaciones sea simpática é interesante, hasta para las personas de pocos recursos pecuniarios. Si se reúnen cinco ó más familias ó personas para tomar una Obligación, podrán contribuir á esta obra tan patriótica y tan cristiana, sacrificando sólo, y por vía de anticipo con interés, la pequeña cantidad de 100, de 80 y 50 pesetas.

Como dice muy oportuna y acertadamente el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la terminación de las guerras asiática y americana, están interesados de consuno, la religión y la patria española. La masonería ultramarina, organizada y dirigida por la peninsular, es la que ha encendido y preparado en odio á España y al catolicismo, estas dos grandes catástrofes nacionales, que nos han costado, nos cuestan y nos costarán, mientras no se terminen, tanto dinero, tantos hombres, tantas lágrimas y tanta sangre.

No cesen de implorar nuestros muy amados Sacerdotes, las misericordias del Cielo en favor de nuestro ejército; no cesen de solicitar de los fieles, oraciones y buenas obras, que desarmen la cólera divina, tan justamente indignada por nuestras culpas y prevaricaciones.

Como hemos dicho otras veces, es esta ocasión oportunísima de atraer los ojos del pueblo sobre la infame, inmoral é impía secta masónica, para que la odie, como ella se merece, enseñándole, que por ella perdimos á principios de este siglo la mitad de América, que era nuestra y que á ella y á su influencia

anárquica y revolucionaria en nuestra política, debemos en gran parte las ruinas de nuestros conventos, de nuestras iglesias, de nuestros monumentos, de nuestra hacienda y de nuestras glorias nacionales, que nos hacían grandes y respetados en todas las naciones del mundo.

Acostumbren de esta manera al pueblo á que vea en todo lo que se refiere á la vida pública, no sólo los efectos, sino que se remonte á las causas que los han producido. Son generales y sentidas las lamentaciones de los fieles acerca de los males que nos afligen, pero son muy pocos los que se fijan en los principios de que proceden estos males. Muchas veces los mismos que los deploran han sido la causa de ellos, usando del derecho electoral, que á todos conceden las leyes de una manera inconsciente, ó emitiendo su sufragio en elecciones municipales, provinciales, de Diputados á Cortes y Senadores, en favor de masones ó encubridores y favorecedores de masones.

Para concluir, mandamos que mientras dure la guerra, en todas las iglesias de nuestra jurisdicción, donde se rece el santo rosario públicamente, se rece un Padre nuestro y un Ave María por el triunfo de nuestras armas en Asia y América y por la conversión de los masones asiáticos, americanos y peninsulares.

También exhortamos que hagan lo mismo á las familias que tengan la laudable costumbre de recitarlo en sus casas privadamente.

También mandamos que la presente Circular sea leída en todas las iglesias inmediatamente después de recibida, ó en la Misa mayor, ó en otro acto religioso de mucha concurrencia.

Segovia y Noviembre 11 de 1896.

† *El Obispo de Segovia.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

EMPRESTITO NACIONAL.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Con arreglo á los efectos de la ley de 10 de Julio último, que autoriza para arbitrar recursos con destino á los gastos de guerra de Cuba, se crearán «Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la Península», por la suma de 400 millones de pesetas.

Estas obligaciones serán al portador, de 500 pesetas cada una, con un interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos y amortizables en ocho años por sorteos trimestrales, destinándose para el pago de intereses y amortización la anualidad de 60.972.640 pesetas.

Las obligaciones creadas tendrán el carácter de efectos públicos para su cotización en Bolsa; se computarán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado; estarán exentas de toda contribución é impuesto, sea ordinario ó extraordinario, que en el porvenir pueda aplicarse á los valores circulantes y también de los actuales de circulación y amortización, y serán admisibles en la operación de crédito que realice el Gobierno, en cumplimiento de la ley de 19 de Septiembre último, ó en cualquier otro empréstito destinado á la consolidación de la Deuda flotante, por el valor efectivo que el Gobierno fije atendiendo á su cotización, pero en ningún caso inferior al de su emisión.

Art. 2.º El Banco de España se encargará del servicio de pago de intereses y amortización, á cuyo fin reservará de la recaudación que ingrese en sus cajas, correspondiente á la renta de Aduanas, la suma que en cada trimestre deba invertirse.

Art. 3.º El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro, á medida de las órdenes que reciba del ministro de Hacienda y con arreglo al precio que determine el Consejo de ministros, las 800.000 obligaciones, cuya emisión autoriza el presente decreto. Las obligaciones creadas ínterin se vayan poniendo en circulación, formarán parte de la cartera del Tesoro de la Península.

Art. 4.º El costo de los resguardos provisionales y de los títulos definitivos y de la comisión, corretajes y gastos á satisfacer al Banco, se aplicarán al crédito destinado á «Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro», reintegrándose por el ministerio de Ultramar.

Art. 5.º Se aprueba el contrato de esta fecha, celebrado por el ministerio de Hacienda en representación del Estado, con el Banco de España, relativo á la ejecución por éste del servicio de negociación y pago de intereses y amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por el presente decreto.

Art. 6.º El Tesoro de la Isla de Cuba recibirá las sumas que produzca la emisión de las obligaciones en concepto de la anticipación del Tesoro de la Península, y liquidará la operación reintegrando las anualidades de intereses y amortización en la forma y en el tiempo que el Gobierno determine.

Dado en Palacio á 3 de Noviembre de 1896.—MARÍA CRISTINA.—El ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.»

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El cumplimiento del Real decreto de 3 del corriente creando obligaciones del Tesoro por un valor nominal de 400 millones de pesetas, cuyo producto se destina á los gastos de la guerra de Cuba, exige reglas de aplicación que el Gobierno debe exponer clara, aunque sucintamente. No son necesarios de una sola vez los 400 millones de pesetas que ha de comprender la totalidad de la operación, y por eso no se solicitan al pronto sino 250 millones, sin perjuicio de que, caso de sobrepujar desde luego esta cifra el esfuerzo nacional, resuelva el Gobierno lo más conveniente, atendiendo por una parte á la consideración que merece el capital, con patriótico ardor ofrecido, y por otra á las necesidades de la guerra y á la situación general del Tesoro.

Ha sido objeto el tipo de emisión de un análisis detenido, y después de consultado el remordimiento de los valores públicos según las actuales cotizaciones, las circunstancias presentes del mercado español, la especial solidez de las garantías afecta al nuevo signo de crédito y el corto plazo señalado para el reintegro del capital, ha acordado el Gobierno que sea el de 93 por 100, á cuyo tipo, con todo rigor calculados el rendimiento y la amortización, resulta en suma un interés anual de

6 y 56 céntimos por 100. Aumenta las ventajas de colocar capitales á este tipo de emisión la forma de pago, que ya por no necesitarse en el acto toda la cantidad representada por la operación, ya por dar mayores facilidades y desahogo á la suscripción nacional de las obligaciones, se hará en cuatro plazos, comenzando por el ordinariamente acostumbrado al hacer el pedido y terminando con el 25 por 100 en 15 de Enero próximo.

Con arreglo á estas bases principales, acordadas por el Consejo de Ministros, se han concertado con el Banco las reglas para realizar la operación, las cuales se han dignado aprobar S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, sirviéndose disponer que la emisión y negociación de las obligaciones mencionadas se lleve á efecto con las condiciones siguientes:

Primera. La Dirección general del Tesoro emitirá con fecha 15 del actual, la cantidad íntegra de 800.000 obligaciones al portador, de á 500 pesetas cada una, con el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres, á cuyo efecto llevarán unidos los cupones correspondientes. Estas obligaciones tendrán por garantía especial los productos de la renta de Aduanas de la Península, reservando el Banco de España, de los ingresos que recibe por este concepto como encargado del servicio de Tesorería del Estado, la cantidad trimestral necesaria para el pago de intereses y amortización; gozarán del carácter de efectos públicos para su cotización en Bolsa; se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado; estarán exentas de toda contribución ó impuesto, sea ordinario ó extraordinario, que en el porvenir pueda aplicarse á los valores circulantes, y también de los actuales de circulación y amortización, y serán admisibles en cualquiera operación de crédito que realice el Gobierno para cumplir los fines de la ley de 19 de Septiembre último y el art. 1.º del Real decreto de 3 del actual.

Segunda. El día 16 del corriente mes se hará la primera negociación de dichas obligaciones por la suma de 250 millones de pesetas nominales, en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid y en las sucursales del mismo.

Tercera. La negociación se hará al tipo de 93 por 100 de su valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, también nominales, ó que sean múltiplos de esta suma, y las

peticiones se extenderán en los pliegos impresos que facilitará el establecimiento, pudiendo hacerse directamente por los suscriptores ó por mediación de Agentes de cambio y Bolsa, ó de Corredores de comercio en las plazas donde no existan aquéllos, abonándose á unos y otros el corretaje oficial.

Cuarta. El suscriptor recibirá del Banco de España, á cambio de su proposición, mediante la entrega de 10 por 100 del importe efectivo de la misma, al tipo de negociación, un resguardo provisional talonario de ella; el día 25 entregará el 40 por 100 de la adjudicación, recibiendo los resguardos provisionales; el 15 de Diciembre próximo el 25 por 100, y el 15 de Enero siguiente el 25 restante. A los suscriptores que adelanten plazos se les bonificará á razón de 5 por 100 al año por cada uno de los que anticipen.

Quinta. Tan pronto como estén corrientes los títulos definitivos de las obligaciones, los interesados cambiarán los resguardos del Tesoro por dichos títulos.

Sexta. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* la lista de suscriptores y la adjudicación en su caso.

Séptima. Si desde luego la suscripción excediera de los 250 millones á que se refiere la condición 2.^a, el Gobierno tomará las disposiciones que requieran las conveniencias generales del Tesoro, atendiendo á las circunstancias y con arreglo á las necesidades de la guerra.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER.

Sr. Director general del Tesoro.

NECROLOGIA.

Ha fallecido el día 29 del mes próximo pasado después de recibir con espíritu elevado á Dios los Santos Sacramentos, Sor María Gregoria Garcia Gutiérrez, Religiosa profesora en el Convento de la Purísima Concepción de esta Ciudad (vulgo Parral.)

R. I. P.